



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, **el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio**, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de JENNER JAVIER CASTRO CUNDUMI, por las siguientes cantidades de dinero derivadas del pagaré No **069636110000117** suscrito entre las partes:

1. Por la suma de \$9.579.582, por concepto de capital adeudado a partir del 05 de febrero de 2019.
2. Por los intereses corrientes sobre el capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 05 de enero de 2019 y hasta el 05 de febrero de 2019.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 06 de febrero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$42.196 correspondiente a otros conceptos estipulados en el pagaré.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

**SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en el artículo 8 decreto 806 de 2020 y/o los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

**TERCERO:** se le reconoce personería para actuar a la Dra. ROCÍO PÁRRAGA BARRENECHE, como apoderado del demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 23 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 052

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C G del P., se decreta el embargo de los dineros de la parte demandada, en las cuentas bancarias y CDT, que se encuentren registradas a nombre del demandado el señor JENNER JAVIER CASTRO CUNDUMI, en las entidades Bancarias Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal Buenaventura, Bancos Davivienda, Bancolombia, Popular, Bogotá, Scotiabank Colpatria, Occidente, BBVA, Av Villas, Caja Social de Bogotá D.C.

Líbrese oficio con destino a las diferentes entidades crediticias, comunicándoles la medida e informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia, sección depósitos judiciales, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Adviértaseles que tratándose de cuentas de ahorros, el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 564 del 1996.

Se limita el embargo a la suma de \$ 19.159.164

**NOTIFIQUESE,**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
**JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 23 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 052

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
**SECRETARIA**